

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 8131, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, DE 18 DE SETIEMBRE DE 2001**

EXPEDIENTE N° 21.166

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
29 DE JULIO DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DEL 2020 AL 30 DE ABRIL DEL 2021

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y la diputada que suscriben, miembros de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, rinden el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría del proyecto de Ley expediente N°21.166: **“Reforma del artículo 1 de la Ley N°8131, Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, de 18 de setiembre de 2001”**, iniciado el 6 de diciembre de 2018, publicado en el Alcance N° 145 de la Gaceta N° 119 del 26 de junio del 2019, iniciativa del diputado Jorge Luis Fonseca Fonseca y varios. Rendimos informe con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Ley tiene por objetivo, adicionar un párrafo al numeral 1 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, con la finalidad de incorporar al Benemérito Cuerpo de Bomberos a la lista de excepciones de la citada ley.

Como consecuencia de las políticas públicas que establece la Autoridad Presupuestaria, el Cuerpo de Bomberos dejó de percibir hasta el 2018 alrededor de 600 millones de colones en intereses como producto de sus inversiones de Títulos Valores, ya que se debieron trasladar a las cuentas corrientes de la Caja Única del Estado. Mediante el oficio TN-133-2015 emitido por la Tesorería Nacional, informó que, a partir de la incorporación de esta institución a la Autoridad Presupuestaria, en adelante debía someterse a lo dispuesto en el artículo 10 del capítulo III, Directrices Generales de Política Presupuestaria, que puntualmente instruye invertir únicamente en títulos de deuda interna del Gobierno.”

Por esta razón, el Cuerpo de Bomberos ve limitadas sus expectativas de crecimiento hacia tecnología de punta, capacitaciones que son necesarias para dar una mejor respuesta a las diferentes emergencias que deben de atender, a la contratación de personal, apertura de nuevos servicios y mejoramiento en la infraestructura.

Es importante mencionar que por disposición de la Ley N°8228 en sus artículos N° 1 y 2, el Cuerpo de Bomberos cuenta con personería jurídica instrumental que le legitima, para gestionar y administrar su propio presupuesto, el recurso humano, los procesos de contratación administrativa. Además, es el único órgano del Grupo INS que está sujeto a la Autoridad Presupuestaria.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO.

Entre los principales aspectos del trámite parlamentario para este proyecto, destacan los siguientes:

1. 06 de diciembre de 2018: presentación ante la Secretaría del Directorio.
2. 20 de junio de 2019: recibido por el departamento de Archivo.
3. 26 de junio de 2019: Publicado en el Diario Oficial la Gaceta Número 119, alcance número 145.
4. 22 de julio de 2019: Recepción e ingreso al orden del día de la comisión de Gobierno y Administración
5. 22 de agosto de 2019: El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos rindió informe técnico jurídico.

3. CONSULTAS REALIZADAS

En sesión ordinaria N° 26 del 27 de agosto de 2019, se aprobó moción unánime afirmativa para consultar el expediente a:

- Procuraduría General de la República
- Instituto Nacional de Seguros

- Ministerio de Planificación

4. Respuestas Recibidas.

- Instituto Nacional de Seguros: Mediante oficio PE- 00474-2019 del 12 de setiembre de 2019¹ y suscrita por el señor Elian Villegas Valverde en su calidad de Presidente Ejecutivo, manifiesta:
 - Considera conveniente que expresamente también se excluya al Benemérito Cuerpo de Bomberos, no obstante, estaría sujeto al deber de informar al Ministerio de Hacienda según lo indicado en los artículos N°. 57 y 94 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N°8131.
Considera pertinente y oportuna la iniciativa de ley, pues esto permitirá que el Cuerpo de Bomberos cuente oportunamente, con los recursos que le permitan salvaguardar la vida y bienes de todos los costarricenses.
- Ministerio de Hacienda: Mediante oficio DVM0731-2019 de fecha 25 de setiembre de 2019², suscrita por el viceministro de Ingresos el señor Rodolfo Cordero Vargas, manifiesta:
 - Consideran que el proyecto afecta de forma negativa la estabilidad del orden público económico.
- Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria: Mediante oficio STAP-1622-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019³ y suscrita por la señora Ana Miriam Araya Porras en su calidad de Directora Ejecutiva, quien manifiesta:

¹ Folio 74 de Expediente 21.166

² Folio 79 de Expediente 21.166

³ Folio 83 de Expediente 21.166

- Disconformidad con el proyecto en los términos en los cuales se encuentra redactado.
- Tesorería Nacional: Mediante oficio TN-1459-2019 de fecha 17 de setiembre de 2019⁴ y suscrita por la señora Martha Cubillo en su calidad de Tesorera Nacional, quien manifiesta:
 - No recomienda la aprobación del proyecto de ley.
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN): Mediante oficio MD-1471-2019 de fecha 12 de setiembre de 2019⁵ y suscrita por la señora María del Pilar Garrido Gonzalo en su calidad de ministra, expresa:
 - No se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN.
 - Se le debe de hacer consultar al Ministerio de Hacienda el proyecto.

5. Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa

Mediante el Informe AL-DEST-IJU-198-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, se rinde el respectivo informe, en lo que interesa indica:

- La iniciativa viene a incluir al Benemérito Cuerpo de Bomberos como órgano con personalidad jurídica instrumental que es, dentro de la lista que expresamente se señala en la Ley N°8131, la Ley Administración Financiera y Presupuestos Públicos, como estructura organizativa pública, que estaría exceptuada en la aplicación del ordenamiento jurídico señalado, situación que le permite contar con mayores recursos para llevar a cabo programas e

⁴ Folio 90 de Expediente 21.166

⁵ Folio 100 de Expediente 21.166

inversiones en el campo de atención de emergencias así como capacitaciones.

- Tomando en cuenta lo anterior, el Benemérito Cuerpo de Bomberos no se encontraría en la obligación de someterse a las políticas públicas en materia presupuestaria que pueda establecer la Autoridad Presupuestaria, por lo que la propuesta como tal no violenta en modo alguno el Derecho de la Constitución Política.

6. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL FONDO DE LA PRESENTE INICIATIVA.

De las consultas realizadas y del Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa se desprenden las siguientes conclusiones:

- Al Benemérito Cuerpo de Bomberos le corresponde en exclusiva la prevención, atención, mitigación, investigación y evaluación de incendios, la atención de incidentes relacionados con materiales peligrosos, seguridad aeronáutica, así como coadyuvar en la atención de incidentes de orden forestal, rescate vehicular y marítimo, estructuras colapsadas, rescate y extracción de especies silvestres, entre otros. Tomando en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el trabajo de institución abarca muchos ámbitos y está en constante evolución.
- Es importante resaltar que el Benemérito Cuerpo de Bomberos es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Instituto Nacional de Seguros, además cuenta con personalidad jurídica instrumental que lo legitima para gestar y administrar su propio presupuesto, lo anterior en concordancia con la legislación correspondiente y la fiscalización a cargo de la Contraloría General de la República.
- Mediante el numeral 3 de la Ley N° 8228 las funciones que ejerce el órgano fueron declaradas de interés público, y tiene la obligación de mantenerse en la misma curva de crecimiento de los siniestros que le corresponde atender

o coadyuvar. No obstante, se encuentra comprometida a los alcances y parámetros que de forma genérica establece la Autoridad Presupuestaria para la totalidad de instituciones afectas a ella.

- Por lo anterior, se debe de resaltar que los requerimientos establecidos en la Autoridad Presupuestaria, lejos de atender la inmediatez de las exigencias que presta el servicio, ponen en riesgo el buen funcionamiento de la organización, ya que al estar sometidos a dicha entidad tienen mayores limitaciones para la creación de nuevas plazas e invertir en capacitaciones, infraestructura y materiales para atender las emergencias.
- Adicionalmente, a través del tiempo el Cuerpo de Bomberos se ha sometido al escrutinio fiscalizador de la Contraloría General de la República, instancia que la ha ubicado a la organización en los últimos años dentro de los primeros lugares del índice de Gestión Institucional, además en el Índice de Transparencia que desarrolla la Defensoría de los Habitantes, también se encuentra en los primeros lugares.
- Además, a lo largo de 155 años de existencia, solo durante los últimos 5 años el Cuerpo de Bomberos ha estado afectado por la Autoridad Presupuestaria, por eso, resulta evidente por la naturaleza del trabajo y el desempeño que ha demostrado, la necesidad de incluir a esta organización entre las instituciones excluidas del artículo 1 de la Ley N° 8131.
- Es importante resaltar, que el Benemérito Cuerpo de Bomberos tiene mediante Ley, **su fuente propia de recursos** y como tal no afecta las finanzas del Estado. Comprendemos el temor de la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, de que esta autorización sea imitada por otras instituciones, pero la naturaleza y giro de su actividad requieren esa exclusión que puede preservar la vida humana y la protección de los bienes materiales de la familia costarricense.
- Los avances de la tecnología, la complejidad de las emergencias y el incremento de la población, requiere que el Benemérito Cuerpo de Bomberos desarrolle programas e inversiones en el campo de atención de emergencias, capacitaciones y el desarrollo de infraestructura para mayor cobertura y

disminución de tiempos de respuesta, que resulta vitales en el ámbito de trabajo de Bomberos.

- Por los motivos señalados anteriormente, recomendamos la aprobación Expediente **Nº 21.166**, para que se convierta en Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 8131, ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS,
DE 18 DE SETIEMBRE DE 2001**

ARTÍCULO ÚNICO-Se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001. El texto es el siguiente:

Artículo 1-Ámbito de aplicación

[...]

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los bancos públicos, al Instituto Nacional de Seguros (INS), ni al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, excepto en lo correspondiente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57 y 94 y en el título X de esta ley.

[...]

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

David Gourzong Cerdas

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fdo. Chacón Monge

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Zoila Rosa Volio Pacheco

Rodolfo Peña Flores

Aracelly Salas Eduarte

**Víctor Manuel Morales Mora
DIPUTADOS**

Parte expositiva: Ericka Cerdas Solano.

Parte dispositiva: Ericka Ugalde Camacho.